

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE MEXICO. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Educación de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...”.

El 06 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.<sup>1</sup>

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento en el apartado A. Derecho a la educación, se establece entre otras cosas lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Compilacion/977.pdf>

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
- 2..
- 3..
4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.
- 5...
6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.
7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

El documento: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022, publicado por la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México, establece que hay una población de 2,943,241 alumnos de educación básica, de los cuales

2,331,999 asisten a escuelas públicas y 611,242 a escuelas privadas, al mismo tiempo que existen 4,963 planteles públicos y 141,679 docentes. 2

La ciudad de México es proclive a movimientos telúricos, que han generado grandes pérdidas humanas y materiales, como consecuencia de que se construyó sobre un lago, por lo que el terreno es inestable y muy susceptible a los movimientos telúricos. Es así como los movimientos telúricos que más consecuencias han tenido en la ciudad son los del 28 de julio de 1957, el 19 de septiembre de 1985, el 7 y 19 de septiembre de 2017.

Después de los sismos de 1985 y ante el inminente peligro sísmico de la “Brecha de Guerrero”, se instauró el sistema nacional de protección civil, con el fin de crear conciencia entre la población, ante el peligro de repetir los hechos del 19 de septiembre de aquel año.

De acuerdo con el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024: “En materia de prevención, las principales debilidades identificadas se refieren a la falta de planes y programas de protección civil en los órdenes de gobierno local y municipal, la desvinculación de los propios programas entre los tres órdenes de gobierno, escaso ordenamiento territorial a partir de la identificación de zonas de riesgo, carencia de análisis de riesgo para la construcción de infraestructura, un débil o carente sistema de sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, insuficiencia y desactualización del marco regulatorio para la operación de políticas públicas, falta de capacitación del personal dedicado a las labores de protección civil, de fomento de la cultura de protección civil y de coordinación entre los integrantes del Sinaproc...”<sup>3</sup>

---

2 [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2021\\_2022\\_bolsillo.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf)

3 [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673256&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673256&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0)

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El párrafo quinto del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

El párrafo noveno del artículo 4° Constitucional establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.

El numeral 1 del Apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala:

### **“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento Derecho a la educación**

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

El **artículo 7** de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que los principales objetivos del Sistema Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son:

- I. **La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en la Ciudad de México;**
- II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;
- III. **Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;**
- IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura de la Ciudad, los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;
- V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo de la Ciudad de México, para revertir el proceso de generación de Riesgos.

El **artículo 10** de la citada Ley, señala que, entre otros principios, todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base a dar “Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes...”.

La fracción **XXVIII del artículo 7** de la Ley de Educación de la Ciudad de México señala que entre los objetivos de la educación pública en la ciudad de México están: **“Enseñar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres...”**.

Mientras que la **fracción XXII del artículo 9** de la citada Ley, establece que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México tiene la atribución entre otras de: **“Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno...”**.

La fracción **XX del artículo 111** de la citada Ley, señala que los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la ciudad tendrán el derecho de: **“Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar...”**.

Por su parte la fracción **V del artículo 123** de dicha Ley, señala que en los Consejos de Participación Escolar que haya en cada Alcaldía, integrados por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, podrán: **“Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía...”**.

De igual manera en el **artículo 124** se establece que el Consejo Local **podrá coadyuvar en actividades de protección civil**.

De tal manera, que si bien, ya se señala en los artículos anteriormente referidos, acciones en materia de protección civil, se limitan primordialmente a la cooperación en acciones que se realicen en la materia; pero con la presente iniciativa se busca



que entre los objetivos de la educación en la ciudad de México este el promover e implementar programas de capacitación de protección civil, es decir, que sea parte de los programas de educación y junto con ello, se implementen cursos de primeros auxilios, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>Artículo 1 a 6...</p> <p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desarrollar armónicamente las facultades de los educandos con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;</li> <li>II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y a la naturaleza, la conciencia y actitud de solidaridad internacional en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;</li> <li>III. Fortalecer la identidad de los educandos como habitantes de la Ciudad a través de la impartición de contenidos educativos relevantes acerca de la cultura, historia, medio físico y pluralidad étnica local;</li> <li>IV. Forjar en los educandos una concepción de universalidad que les permita apropiarse de la cultura humana precedente y la actual;</li> <li>V. Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las</li> </ol>	<p>Artículo 1 a 6...</p> <p><b>Artículo 7.-...</b></p> <p>I. a XXX...</p> <p><b>XXX Bis. Promover e implementar programas de capacitación en protección civil que involucren a toda la comunidad escolar; y</b></p> <p><b>XXX Ter. Promover e implementar cursos de primeros auxilios que involucren a toda la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física.</b></p> <p>I. a XXX...</p> <p>Artículo 8...</p> <p>Artículo 10 a 133...</p>

- personas mayores y de las personas con discapacidad;
- VI. Promover el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar;
  - VII. Inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local;
  - VIII. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;
  - IX. Fomentar en los educandos competencias de razonamiento, aprendizaje, argumentación y a aplicar lo aprendido en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza y aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;
  - X. Contribuir al desarrollo de la personalidad, la creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;
- X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades tanto cognitivas como sociales, a través de la promoción del ajedrez como actividad extracurricular.
- XI. Promover y difundir los derechos humanos, el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad, inculcando valores y actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad y fomentando el respeto a las diferencias;
  - XII. Fomentar una cultura de la vejez, envejecimiento activo y saludable, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas mayores;
  - XIII. Favorecer en las personas que participan en el sistema educativo, el desarrollo de habilidades emocionales, que coadyuven a su mejor desenvolvimiento escolar, social, laboral y productivo;
  - XIV. Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;
  - XV. Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje



	<p>incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;</p> <p>XVI. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la Ciudad;</p> <p>XVII. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente;</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;</p> <p>XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;</p> <p>XXII. Fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para</p>	
--	--	--

<p>XXIII. su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad;</p> <p>XXIV. Promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios;</p> <p>XXV. Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía;</p> <p>XXVI. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;</p> <p>XXVII. Fomentar la educación financiera, a través de la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro con actividades para niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro;</p> <p>XXVIII. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas;</p> <p>XXIX. Enseñar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres;</p> <p>XXX. Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y</p> <p>XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida.</p> <p>Artículo 8 ...</p>	
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas,</p>	<p><b>Artículo 9.-...</b></p> <p>I. a XXXII...</p> <p>XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, <b>de protección civil, de primeros auxilios</b>, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que</p>

<p>así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;</p> <p>III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;</p> <p>IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;</p> <p>V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas y para las personas mayores, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;</p> <p>VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;</p> <p>VII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;</p> <p>VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación sexual integral y</p>	<p>en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXXIV a XXXIX...</p>
---	---

reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;

- X. En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares;
- XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;
- XII. Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;
- XIII. Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;
- XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;
- XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;
- XVI. Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;
- XVII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la

<p>planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;</p> <p>XVIII. Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;</p> <p>XIX. Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;</p> <p>XX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;</p> <p>XXI. Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;</p> <p>XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;</p> <p>XXIII. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;</p> <p>XXIV. Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;</p> <p>XXV. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;</p> <p>XXVI. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;</p> <p>XXVII. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello,</p>	
---	--



- certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;
- XXVIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;
- XXIX. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;
- XXX. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;
- XXXI. Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;
- XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;
- XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;
- XXXIV. Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida



<p>coordinación en la materia educativa concurrente;</p> <p>XXXV. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;</p> <p>XXXVI. Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;</p> <p>XXXVII. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y</p> <p>XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p> <p>Artículo 10 a 133...</p>	
--	--

Es así como en la presente iniciativa se propone **adicionar las fracciones XXX Bis y XXX Ter del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para que en la educación que se imparta en la ciudad de México, se promuevan e implementen programas de capacitación en protección civil y de primeros auxilios que involucren a toda la comunidad escolar con el objeto de preservar la vida y la integridad física.**

Además, **se reforma la fracción XXXIII del artículo 9, para que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México promueva programas y suscriba convenios de**

cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia de **protección civil y primeros auxilios**.

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 3º

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 14 Ciudad segura

##### A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

### LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 5.** La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como, mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos

Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

## DECRETO

**ÚNICO: Se Adicionan las fracciones XXX Bis, XXX Ter del artículo 7 y se reforma la fracción XXXIII del artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:**

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 6...

#### **Artículo 7.-...**

I. a XXX...

**XXX Bis. Promover e implementar programas de capacitación en protección civil que involucren a toda la comunidad escolar; y**

**XXX Ter. Promover e implementar cursos de primeros auxilios que involucren a toda la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física.**

Artículo 8...

#### **Artículo 9.-...**

I. a XXXII...

XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, **de protección civil, de primeros auxilios**, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXXIV a XXXIX...

Artículo 10 a 133...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**